

Xalapa, Ver., 23 de diciembre de 2020.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 19 horas con 01 minuto, se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado presidente.

Están presentes, a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, secretario general de acuerdos que actúa en funciones de magistrado en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila; por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son 10 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez: Compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado, Secretaria.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda y de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta conjunta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos del 405 al 414 de este año, cuya acumulación se propone promovidos por ciudadanos y ciudadanas que se ostentan como delegados y delegadas municipales del Centro Tabasco a fin de controvertir la presunta dilación del Tribunal Electoral de Tabasco de resolver en definitiva el juicio ciudadano local 3 de este año y sus acumulados, relacionados con la omisión del ayuntamiento del citado municipio de pagarles remuneraciones económicas derivadas del desempeño del cargo antes mencionado.

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundado el agravio expuesto por la parte actora, relacionado con la omisión de resolver los diversos juicios ciudadanos locales porque si bien la referida dilación de resolver ha quedado sin materia, puesto que el Tribunal responsable ya emitió pronunciamiento sobre estos, lo cierto es que no se tiene certeza de que tal determinación le haya sido notificada a quienes acuden como parte actora, y ello es necesario para determinar que esta cuente con pleno conocimiento de la decisión y esté en posibilidades de decidir si desea controvertirla o que cause estado, pues el plazo para hacerlo aún se encuentra corriendo.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez: Compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, entonces procedemos a resolver.

Secretaria General de acuerdos en Funciones: Magistrado, seguiría la votación.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez: Falta la votación, perdón.

Al no haber intervenciones, proceda, por favor, secretaria a tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en Funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 495 y acumulados, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 405 y acumulados, todos de la presente anualidad, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se declara parcialmente fundado el agravio relativo a la dilación por parte del Tribunal Electoral de Tabasco, de resolver los juicios ciudadanos locales 3 de 2020 y sus acumulados.

Tercero.- Se ordena al Tribunal responsable que notifique a la parte actora la sentencia emitida en los juicios ciudadanos locales 3 de 2020 y sus acumulados, dentro de las 24 horas siguientes a partir de que surta efecto la notificación de la presente ejecutoria.

Cuarto.- Se ordena al Órgano Jurisdiccional mencionado, informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de mi compañera magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los juicios electorales 138 y 144 del presente año, promovidos por el presidente municipal y la regidora de Equidad de Género del ayuntamiento de Santa Catarina Quieri, Oaxaca, en contra de la sentencia de 27 de noviembre del año en curso, en la que el Tribunal Electoral de esa entidad, restituyó los derechos político-electorales de la regidora suplente de equidad de género, por la existencia de hechos que constituyeron violencia política en razón de género.

La pretensión de la parte actora, es revocar la sentencia impugnada, a fin de dejar sin efectos las consecuencias jurídicas decretadas y que no sean considerados como infractores de violencia política en razón de género.

Se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa. En cuanto al fondo, se propone declarar infundado el planteamiento de la parte actora, porque a partir del criterio de juzgamiento de las controversias que impliquen violencia política en razón de género ejercida contra mujeres indígenas, la parte actora no aportó ningún medio de prueba, tanto en la instancia local, como ante esta Sala

Regional, a fin de desvirtuar que la regidora suplente no ejercía ningún cargo dentro del Ayuntamiento.

Tampoco aportó medios de prueba para acreditar sus afirmaciones respecto a que las funciones ejercidas por la referida ciudadana, resultaban ajenas al ejercicio de su cargo como regidora suplente, que se trataba de una relación laboral y no objetó el hecho de que la regidora suplente recibía una remuneración legalmente presupuestada, ni se posicionó respecto al hecho de que el sistema normativo indígena de la comunidad, prevé que los suplentes del Cabildo, ejerzan el cargo como auxiliares de los propietarios.

Además, es un hecho público y notorio, que en el municipio ha existido un contexto de violencia política ejercida contra algunos de sus integrantes, en la anterior administración, objeto de análisis por esta Sala Regional, al resolver diversos medios de impugnación en 2019 y que esto, se ha reflejado también en la actual administración.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, secretaria general en funciones.

Compañera, compañeros, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, por favor.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, magistrado presidente, magistrado Francisco, secretaria y a todas las personas que nos siguen a través de las redes sociales.

Si me lo permiten, me gustaría referirme al JE 138 y su acumulado.

Muchísimas gracias, presidente.

Solo quiero para hacer algunas precisiones para explicar el sentido de la propuesta que somete a su consideración. Como ya se escuchó en

la cuenta, propongo confirmar un sentencia que declaró la existencia de violencia política en razón de género, ejercida contra una mujer indígena que por haber estado embarazada y atender el nacimiento prematuro de su hijo se ausentó de sus funciones y al regresar se le impidió acceder al cargo para el cual fue electa regidora suplente de equidad de género en el caso.

En el presente asunto las responsables incurrieron en una conducta procesal indebida, ya que omitieron rendir su informe circunstanciado ante el Tribunal local, por lo que se tuvieron por ciertos los hechos objetos de la controversia.

Lo relevante del caso es que a pesar de presumir por ciertos los hechos, ni en la instancia local, ni ante esta Sala Regional las responsables, hoy parte actora, fijaron su posicionamiento respecto a los hechos, ni aportaron medios de prueba para desvirtuar las conductas imputadas.

La parte actora manifestó que la regidora suplente no era la titular de la regiduría, porque no realizaba funciones, pero eran administrativas, es decir que como era una regidora suplente no estaba en funciones; sin embargo, en este caso, como lo vamos a ver más adelante, sí ejercen por costumbre de este municipio las autoridades electas ejercen actividades o funciones administrativas.

Sin embargo, aun cuando dicen que no era la titular, que no estaba en ejercicio de una regiduría no aportaron ningún medio de prueba para acreditar esas afirmaciones, aunado al hecho de que en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 los regidores suplentes tienen presupuestada una remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Por esas razones considero que es conforme a derecho confirmar la sentencia impugnada.

Ahora bien, por qué considero que en este caso el JDC local es la vía para atender los actos de violencia política en razón de género y ya no el PES. En otros asuntos, como ya he sido reiterativa, he sostenido que las conductas que pueden constituir violencia política contra la mujer en razón de género deben analizarse y sancionarse mediante el procedimiento especial sancionador, mientras que las violaciones a los

derechos político-electorales derivados de la obstaculización del cargo pueden tutelarse mediante el juicio ciudadano.

Sin embargo, en el presente caso existen circunstancias excepcionales que impiden escindir las conductas de violencia política de género, pues ya existe una declaratoria por parte de la responsable sobre la existencia de las conductas infractoras.

Así al resolver las controversias a través del juicio ciudadano se evita un posible riesgo de revictimización a la regidora suplente, porque se generaría un estado de incertidumbre y la posibilidad de que se sigan actualizando conductas generadoras de violencia política de género, sin que sean reparadas durante la tramitación del procedimiento especial sancionador; además, porque a la postre, quien resolvería el procedimiento que se instaura, sería ya el propio Tribunal Electoral, y ya se pronunció sobre la existencia de violencia política por razón de género; es decir, para el Tribunal Electoral, existe violencia política por razón de género.

Por ello es que presento el proyecto en estos términos, y como ya lo señalé, para mí es de forma excepcional, adelanto que emitiré un voto razonado al respecto.

Sería cuanto.

Muchísimas gracias.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez:
Muchas gracias, compañera magistrada.

No sé si haya alguna otra intervención.

De no ser así, yo también quisiera comentar que me pronunciaré a favor del proyecto que presenta mi compañera Eva Barrientos Zepeda.

Desde luego también, coincidiendo plenamente con el hecho de que no se está demostrando las actoras, aunque en esta instancia están pretendiendo que se revoque la determinación del Tribunal Electoral Estatal de Oaxaca, que no hay ninguna prueba en la cual puedan desvirtuar la determinación que señala o lo acusa a los actores de

incurrir o perpetrar violencia política en razón de género, en contra de la actora.

Y, por otro lado, también comparto plenamente el hecho de que en este municipio Santa Catarina Quieri, es una costumbre el hecho de que los regidores suplentes, desempeñan actividades al interior del ayuntamiento.

Contrario a lo que se señala en la demanda federal que estamos conociendo, no es cierto la cuestión de que no formen parte del ayuntamiento.

Existen precedentes, incluso nosotros ya como Sala Regional, hemos tenido oportunidad de conocer medios de impugnación como el juicio ciudadano 390 y el 400 del año 2019, en donde la temática también versaba, respecto de una regidora que aun siendo suplente, llevaba a cabo actividades presupuestadas y reconocidas al interior del Ayuntamiento.

Es por ello que también adicionalmente al hecho de que no se están acreditando los elementos, las pruebas que sostengan estas afirmaciones, para nosotros como Sala Regional Xalapa, es un hecho notorio derivado de instrumentales públicas de actuaciones, de los juicios a los cuales hizo referencia, en donde precisamente nosotros podemos llegar a la conclusión de que aún quienes desempeñan un cargo con la calidad de suplente, o fueron electos con la calidad de suplentes, desempeñan labores y actividades al interior del ayuntamiento y los cuales, dada la circunstancia, la actora en la instancia natural, pues sufrió y padeció estos actos de obstrucción y, desde luego, de violencia política en su contra.

Es por ello que, como ya lo anticipé, votaré a favor del proyecto que presenta mi compañera Eva Barrientos.

Si no hay alguna otra intervención, le pido, secretaria general de acuerdos en funciones, que tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta con el voto razonado anunciado.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en Funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución de los juicios electorales 138 y acumulado de esta anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto razonado que anunció la magistrada Eva Barrientos Zepeda para que sea agregado a la sentencia.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios electorales 138 y su acumulado de esta anualidad, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 142 del año en curso, promovido por Efrén Jacinto Sánchez Aquino, quien se ostenta como síndico municipal del Ayuntamiento de Magdalena

Ocotlán, Oaxaca, a fin de impugnar la sentencia emitida del 20 de noviembre de 2020 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC 78 de este año, en la que, entre otras cuestiones, ordenó al presidente municipal realizar el pago de diversas dietas a favor de la regidora de Protección Civil y regidor de limpia, ambos del mencionado municipio.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda en virtud de que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, secretaria.

Compañera, compañero magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones le pido secretaria general de acuerdos en funciones que recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en Funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente en Funciones Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 142 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 142 de la presente anualidad, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del presente juicio electoral.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 19 horas con 20 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -